

Constancia Secretarial. Noviembre 22 de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de revisar liquidación de crédito. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1454

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2016-00368-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera Valle, Noviembre 22 de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y verificada la liquidación allegada por la apoderada de la parte demandante, la cual realizó desde la fecha dispuesta en el mandamiento de pago, hasta el 31 de octubre de 2021, la cual se encuentra debidamente realizada conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P. y no habiéndose presentado objeción alguna por la parte demandada, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DE CREDITO allegada por la parte demandante, la cual está realizada hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2021, fecha que se deberá tomar por las partes para presentar las futuras liquidaciones conforme al numeral 4 del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Respecto al pago de títulos judiciales, una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a verificar si es procedente el pago de los mismos, para proceder a la respectiva autorización.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a14cd714c8654a2b98b79895d86193a486cf0680e756d51f1d37523cb361b197

Documento generado en 22/11/2021 02:24:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Noviembre 22 de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de revisar liquidación de crédito. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1459

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-**2017-00049-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, Noviembre 22 de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y verificada la liquidación allegada por la apoderada de la parte demandante, la cual realizó desde la fecha dispuesta en el mandamiento de pago, hasta el 7 de septiembre de 2021, la cual se encuentra debidamente realizada conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P. y no habiéndose presentado objeción alguna por la parte demandada.

Igualmente en el proceso hay memorial, con el cual el apoderado solicita a la Alcaldía de Pradera por cuanto no le han dado tramite al Despacho comisorio No 049, el cual señala radicó el 30 de enero de 2020.

Por lo expuesto el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DE CREDITO allegada por la parte demandante, la cual está realizada hasta el 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021, fecha que se deberá tomar por las partes para presentar las futuras liquidaciones conforme al numeral 4 del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Ofíciase al Inspector de Policía del Municipio de Pradera Valle, a efectos de que informe a este despacho judicial el resultado del despacho comisorio No. 049 del 22 de noviembre de 2019y que fue radicado el día 30 de enero de 2020 donde se ordenó diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-90721 de propiedad del demandado Wilfran Uzuriaga.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

612f2bcfba87459feb2d3f3c872196d7e378ba0fe863b49b3d4a920cf6751efa

Documento generado en 22/11/2021 08:38:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial. Noviembre 22 de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de revisar liquidación de crédito. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1464

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2018-00480-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, Noviembre 22 de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y verificada la actualización de la liquidación allegada por el apoderado de la parte demandante, la cual realizó de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, hasta el 10 SEPTIEMBRE de 2021, y se encuentra debidamente realizada conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P. y no habiéndose presentado objeción alguna por la parte demandada, el Despacho,

DISPONE

APROBAR LA LIQUIDACION DE CREDITO allegada por la parte demandante, la cual está realizada hasta el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, fecha que se deberá tomar por las partes para presentar las futuras liquidaciones conforme al numeral 4 del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3e28b3e38d486fdf365a15e8a5339a5aafc4348772f1f17f0716296d6c0b569

Documento generado en 22/11/2021 08:36:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial. Noviembre 22 de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de revisar liquidación de crédito. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1457

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2020-00006-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Pradera Valle, Noviembre 22 de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y verificada la liquidación allegada por apoderada de la parte demandante, la cual realizó desde la fecha dispuesta en el mandamiento de pago, hasta el 30 de mayo de 2021, la cual se encuentra debidamente realizada conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P. y no habiéndose presentado objeción alguna por la parte demandada, se procederá a su aprobación.

Igualmente se observa que el apoderado demandante allego constancia del pago realizado a la curadora ad litem por valor de \$250.000.

Por lo expuesto Despacho,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DE CREDITO allegada por la parte demandante, la cual esta realizada hasta el 30 DE MAYO DE 2021, fecha que se deberá tomar por las partes para presentar las futuras liquidaciones conforme al numeral 4 del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la constancia de pago por gastos de curaduría para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b26e268f9671bdbb9c0f244a43607fc2bad1a4f87c79a60067d866a571b91bb0

Documento generado en 22/11/2021 08:35:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Noviembre 22 de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente asunto en cual se encuentra pendiente para revisar liquidación de crédito. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1456

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2020-00027-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, Noviembre 22 de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación adicional del crédito elaborada y presentada por el ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, por cuanto los intereses bancarios superan a los establecidos por la Superintendencia Financiera, en consecuencia es necesario disponer sobre su modificación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

Igualmente el apoderado allego memorial solicitando se aclare y se corrija el hecho de que se le corrió traslado a la liquidación del crédito en fijación de lista del 31 de agosto de 2021 y nuevamente se hizo traslado el día 20 de octubre del presente año.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual queda adjunta al presente proceso en archivo pdf y se pondrá en conocimiento de las partes. Arrojando los siguientes resultados:

CAPITAL	\$ 10.400.000
FECHA INICIAL	10-may-17
FECHA FINAL	9-may-21
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	\$ 10.752.109
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.400.000
SALDO INTERESES	\$ 10.752.109
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 21.152.109

CAPITAL		MENÚ									
VALOR	\$ 10.400.000,00	ACTIVADO									
TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO	10-may-17										
DIAS	20										
TASA EFECTIVA	33,50										
FECHA DE CORTE	9-may-21										
DIAS	-21										
TASA EFECTIVA	25,83										
TIEMPO DEMORA	1439										
TASA PACTADA	5,00										
PRIMER MES DE MORA											
ABONOS											
FECHA ABONO											
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00										
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00										
SALDO CAPITAL	\$ 0,00										
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00										
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00										
TASA NOMINAL	2,44										
INTERESES	\$ 169.173,33										
RESUMEN FINAL											
TOTAL MORA	\$ 10.752.109										
INTERESES ABONADOS	\$ 0										
ABONO CAPITAL	\$ 0										
TOTAL ABONOS	\$ 0										
SALDO CAPITAL	\$ 10.400.000										
SALDO INTERESES	\$ 10.752.109										
DEUDA TOTAL	\$ 21.152.109										
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 422.933,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.760,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 672.533,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.600,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 922.133,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.600,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 1.166.533,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.400,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 1.407.813,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.280,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.647.013,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.200,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.885.173,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.160,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 2.122.293,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.120,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 2.362.533,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 240.240,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 2.599.653,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.120,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 2.834.693,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.040,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 3.068.693,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 3.301.653,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.960,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 3.531.493,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.840,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 3.760.293,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.800,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 3.988.053,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.760,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 4.213.733,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.680,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 4.438.373,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.640,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 4.661.973,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.600,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 4.883.493,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.520,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 5.110.213,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.720,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 5.333.813,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.600,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.556.373,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.560,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 5.779.973,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.600,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 6.002.533,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.560,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 6.225.093,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.560,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.447.653,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.560,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.670.213,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.560,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 6.890.693,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.480,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 7.110.133,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.440,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 7.328.533,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.400,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 7.545.893,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.360,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 7.766.373,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.480,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 7.985.813,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.440,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 8.202.133,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.320,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 8.413.253,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.120,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.623.333,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.080,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.833.413,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.080,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 9.045.573,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.160,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 9.258.773,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.200,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 9.468.853,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.080,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 9.676.853,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 9.880.693,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.840,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 10.082.453,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.760,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 10.287.333,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.880,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 10.490.133,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.800,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 10.691.893,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.760,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 10.892.613,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.216,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 10.892.613,33	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito modificada por el despacho, la cual de acuerdo a lo anterior, suman capital e intereses un total: VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS. (\$241.102.109). La liquidación hasta el 9 DE MAYO DE 2021, fecha y valores que se deberá tomar por las partes para presentar las futuras liquidaciones, conforme al numeral 4 del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: DEJAR SIN efecto el traslado de la liquidación de crédito del día 20 de octubre de 2021, por cuanto ya se le había corrido traslado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

682fa81a8cff4f35feeb3d2335b9617085ec648d065035004141de3606e231be

Documento generado en 22/11/2021 08:34:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial. Noviembre 22 de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente asunto en cual se encuentra pendiente para revisar liquidación de crédito. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1456

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2021-00019-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, Noviembre 22 de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación adicional del crédito elaborada y presentada por el ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, por cuanto los intereses bancarios superan a los establecidos por la Superintendencia Financiera, en consecuencia es necesario disponer sobre su modificación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

Igualmente se observa que la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, emitió nota devolutiva del oficio 169 sin diligenciar, por cuanto el inmueble con matrícula inmobiliaria No 878-150330 “soporta patrimonio de familia”.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual queda adjunta al presente proceso en archivo pdf y se pondrá en conocimiento de las partes. Arrojando los siguientes resultados:

CAPITAL	\$ 3.500.000
FECHA INICIAL	18-jul-20
FECHA FINAL	25-jun-21
TASA PACTADA	
TOTAL MORA	\$ 777.572
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.500.000
SALDO INTERESES	\$ 777.572
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 4.277.572

FECHA DE INICIO		18-jul-20
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	27,18	
FECHA DE CORTE		25-jun-21
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	25,82	
TIEMPO DE MORA	337	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 28.280,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 777.572
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.500.000
SALDO INTERESES	\$ 777.572
DEUDA TOTAL	\$ 4.277.572

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 99.680,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 71.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 171.430,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 71.750,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 242.130,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 70.700,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 312.130,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 70.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 380.730,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 68.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 448.630,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 67.900,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 517.580,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 68.950,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 585.830,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 68.250,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 653.730,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 67.900,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 721.280,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 67.550,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 788.830,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 66.291,67
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 788.830,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito modificada por el despacho, la cual de acuerdo a lo anterior, suman capital e intereses un total: CUATRO MILLONES DOS CIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS. (\$4.277.572). La liquidación hasta el 25 de JUNIO DE 2021, fecha y valores que se deberá tomar por las partes para presentar las futuras liquidaciones, conforme al numeral 4 del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: SE PONE EN CONOCIMIENTO del demandante la respuesta dada por la oficina de Instrumentos públicos de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f4ef0c6875475bbca0a2fdb68d663356e723f81f95403130c495078493a90fe

Documento generado en 22/11/2021 08:34:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**